Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 10 de octubre de 2022.

PROCESO	Sucesión intestada.
DEMANDANTE	Donaldo de Jesus Padilla Moreno y otros.
CAUSANTES	Donaldo Padilla de Avila Y Damaris Gonzalez cervantes.
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00303 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso para su estudio, se advierte que los interesados incumplen lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P., establece, que a la demanda debe acompañarse:

2. *La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*

En el caso bajo estudio se tiene que, se deben aportar pruebas no solo del fallecimiento de las partes intervinientes, sino también sus respectivos registros civiles de nacimiento, tal es el caso del señor Donaldo Padilla Gonzales, entre otros, de los cuales no reposa el respecto registro civil de nacimiento.

Asimismo se advierte que los anexos allegados a la subsanación no fueron aportados en debida forma, igualmente se encuentran ilegibles.

En consecuencia, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar el trámite de Sucesión intestada, promovida por Donaldo de Jesus Padilla Moreno y otros, donde funge como causante Donaldo Padilla de Avila), de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

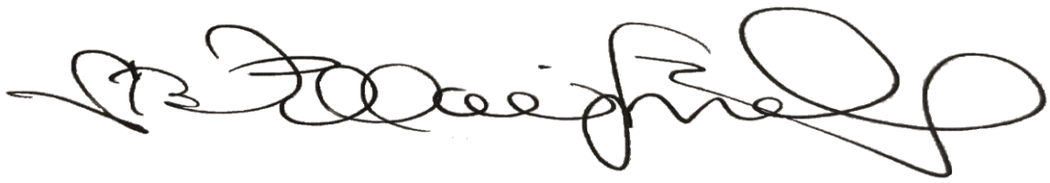

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ